



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00804-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	YANETH DEL CARMEN NAVARRO ALONSO
FECHA	23 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 10 de noviembre de 2023 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 10 de noviembre de 2023, solicita emplazamiento de la demandada YANETH DEL CARMEN NAVARRO ALONSO aportando certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

#### RESUELVE:

**Cuestión única:** Emplazar al demandado **YANETH DEL CARMEN NAVARRO ALONSO**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° de la ley 2213 del 2022.)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d36f4c843a4542c98741f1013ab57994abd0570b1779bac94319280a72452**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00235-00
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA SA
DEMANDADO	IPAL SAS Y OTROS
FECHA	23 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 16 de noviembre de 2023 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 16 de noviembre de 2023, solicita emplazamiento del demandado IPAL SAS aportando certificación de la empresa de correo ESM LOGISTICA SAS, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION"; pero también se observa que no intentado la notificación judicial en la dirección física y electrónica establecida en el certificada de Cámara de comercio de la entidad demandada.

En consecuencia, el despacho considera procedente abstenerse de conceder la solicitud de emplazamiento.

En razón de lo anterior, se

#### RESUELVE:

**Cuestión única:** Abstenerse de emplazar al demandado **IPAL SAS**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f703efda84df7ccee0a2c7812dc180200d337967feb5565a85cfbf76de6c0a**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00576-00
DEMANDANTE	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	LINA PATRICIA LORA CORREDOR
FECHA	23 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 17 de noviembre de 2023 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 17 de noviembre de 2023, solicita emplazamiento de la demandada LINA PATRICIA LORA CORREDOR, teniendo en cuenta que el apoderado demandante aporó como dirección de notificación de la demandada la Carrera 68 # 74-80 Torre 2 Apto. 711 de la ciudad de Barranquilla, empero, al analizar el certificado de envío de la empresa de correo ESM LOGISTICA SA, se advierte que la notificación personal se realizó en la Carrera 68 # 74-80 Apto. 711, obviando el número de la torre, esto es contrariando el lugar donde debía practicarse la diligencia de notificación; lo cual no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, para ordenarse el emplazamiento.

En consecuencia, este Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Abstenerse de emplazar al demandado LINA PATRICIA LORA CORREDOR, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3a7dfed2b3331b4a7020a2aa33bd57cfbe9a0723b017ae086b71efab1d3d7d**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102023-00827-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	SAIR IVAN FERREIRA PERTUZ.
FECHA	23 de noviembre de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 20 de noviembre de 2023 enviada desde el correo electrónico: [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de SAIR IVAN FERREIRA PERTUZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de SAIR IVAN FERREIRA PERTUZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$110.121.213,67), contenida en PAGARÉ de fecha 9 de diciembre de 2022.
- SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$7.193.384,83), Por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 03 de octubre de 2023.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ de fecha 9 de diciembre de 2022, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.



**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A a el Doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con la C.C. No. 72.357.913 y T.P.209.754 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero embargable de propiedad del demandado **SAIR IVAN FERREIRA PERTUZ con C.C. 72.099.487**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$170.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e9cf55f6f3714a8cb36250783c45a36391938e6b353a968a48907fd01d3c85**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102023-00828-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO	YAIR ANTONIO PADILLA BARRAZA
FECHA	23 de noviembre de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 20 de noviembre de 2023 enviada desde el correo electrónico: [lrincon@sgnpl.com](mailto:lrincon@sgnpl.com), pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Como la demanda ejecutiva singular promovida por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL en contra de YAIR ANTONIO PADILLA BARRAZA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de YAIR ANTONIO PADILLA BARRAZA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$52.982.314,80), contenida en PAGARÉ con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.

Más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, a (el) (la) Doctor (a) LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, identificado con la C.C. No.1.016.025.670 y T.P. 249.049 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** No se accede a la medida cautelar por cuanto la persona que la solicita no actúa como apoderada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814ef6925596ea94558c64a6d9327fe2ed428978ef4833407532a41dead4c4ac**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102023-00830-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO	CRISTINA ISABEL GONZALEZ PINTO.
FECHA	23 de noviembre de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 21 de noviembre de 2023 enviada desde el correo electrónico: [manueljulianalzamora@hotmail.com](mailto:manueljulianalzamora@hotmail.com), pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de CRISTINA ISABEL GONZALEZ PINTO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CRISTINA ISABEL GONZALEZ PINTO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$59.662.591,00), contenida en PAGARÉ número 754522298.
- TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3.157.731,00), por concepto de intereses corrientes contenidos en PAGARÉ número 754522298.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 754522298, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.



**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA S.A, a el Doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado con la C.C. No. 72.123.440 y T.P. 48.796 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo del bien inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 040-511836**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de la demandada **CRISTINA ISABEL GONZALEZ PINTO**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se librá la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

**Séptimo:** Negar el embargo del salario, hasta que la parte demandante aporte el correo electrónico de la entidad pagadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8d475c558e3c74dfb3f20ffdc2f458c195d7fb69548b24bd3fd3873bbdf6**

Documento generado en 24/11/2023 10:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102023-00762-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS ECHEVERRIA VELAZCO.
DEMANDADO	ALBERTO MARIO AREVALO BARROS.
FECHA	23 de noviembre de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 17 de noviembre de 2023. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTITRÉS (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor José Francisco Díaz, en calidad de operador de insolvencia, mediante memorial recibido el día 17 de noviembre de 2023, solicita la suspensión del presente proceso como quiera que el demandado se encuentra inmerso dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que cursa en el Centro de Conciliación José Díaz Cujia.

El operador de insolvencia acreditó la existencia del mencionado proceso concursal, a través del auto No. 001-05 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se le dio apertura, el despacho accederá a la suspensión del proceso, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

**Cuestión única:** Suspender el presente asunto hasta que se trámite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALBERTO MARIO AREVALO BARROS, que cursa en el centro de conciliación José Díaz Cujia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93444074562cc8fd16a3754c71f85cd3d481eca94cd39d6004088d1de576508f**

Documento generado en 24/11/2023 11:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**